

Legislación Nacional

Boletín Oficial 30/12/02 PERSONAS CON BAJA VISION Ley 25.682 - (PLN) Adóptese, en todo el territorio de la República Argentina, como instrumento de orientación y movilidad para las personas con baja visión, el uso del bastón verde. Sancionada: Noviembre 27 de 2002. Promulgada: Diciembre 27 de 2002. El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de Ley: **ARTICULO 1°** - Adóptese a partir de la presente ley, el uso del bastón verde en todo el territorio de la República Argentina como instrumento de orientación y movilidad para las personas con baja visión. El mismo tendrá iguales características en peso, longitud, empuñadura elástica, rebatibilidad y anillo fluorescente que los bastones blancos utilizados por las personas ciegas. **ARTICULO 2°** - Podrán hacer uso del bastón verde las personas con discapacidad visual que así lo acrediten conforme lo establecido en el artículo 3° de la Ley 22.431, y se encuentren comprendidos dentro de las condiciones y características señaladas por la Organización Mundial de la Salud para las personas con baja visión. **ARTICULO 3°** - El bastón verde será considerado como elemento y/o instrumento de apoyo en los términos del artículo 35 de la Ley 24.901 y su cobertura será obligatoria para todos los agentes mencionados en los artículos 2° y 3° de la referida ley. **ARTICULO 4°** - Facúltase al Poder Ejecutivo nacional a instrumentar los mecanismos necesarios para la implementación de una masiva campaña de difusión nacional acerca de las ventajas de la utilización del bastón verde para las personas con baja visión y de su significado para comprensión de toda la ciudadanía. **ARTICULO 5°** - Comuníquese al Poder Ejecutivo. **DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL CONGRESO ARGENTINO, EN BUENOS AIRES, A LOS VEINTISIETE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DOS. REGISTRADA BAJO EL N° 25.682** EDUARDO O. CAMAÑO. JUAN C. MAQUEDA. Eduardo D. Rollano. Juan C. Oyarzún Decreto 2671/2002 Bs. As., 27/12/2002 **POR TANTO:** Téngase por Ley de la Nación N° 25.682 cúmplase, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. DUHALDE. Alfredo N. Atanasof. Ginés M. González García.